

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7080 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0073721

Señores
ARTENTI SAS BIC

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La casilla “Alcance del Derecho” contiene información adicional que induce a inconsistencias con los productos solicitados.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “*Alcance del derecho*” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de productos comprendidos en las clases 3 de la Clasificación Internacional de Niza que no se incluyeron dentro de las clases solicitadas en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”.

Alcance del derecho	Se solicita el registro del signo mixto “Artenti”, compuesto por un elemento denominativo —la palabra “Artenti”— y un elemento gráfico distintivo —la estilización de la letra “A” inicial que incorpora un diseño en forma de corazón—, configurando un conjunto visualmente armónico, original y diferenciador. El signo está destinado a identificar productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza, tales como cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado facial y corporal, perfumes, labiales, exfoliantes, aceites esenciales, champús, jabones, lociones, cremas y demás productos de belleza, higiene y aseo personal. La marca será utilizada en etiquetas, empaques, material publicitario físico y digital, comercio electrónico, sitio web institucional, redes sociales y otros medios de promoción y comercialización. Se reivindica el color fucsia, en la tonalidad empleada en la muestra gráfica adjunta, como parte distintiva de la identidad visual del signo. En consecuencia, se solicita la protección del conjunto gráfico y denominativo en su integridad, tal como se representa en la muestra.
---------------------	--

Así mismo se recuerda que la casilla “*Alcance del derecho*” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa en respuesta al presente requerimiento, la exclusión de toda la información contenida en la casilla “Alcance del Derecho”, toda vez que esto genera inconsistencias entre lo solicitado en la clase 3 en la casilla PRODUCTOS Y SERVICIOS y lo consignado en la casilla ALCANCE DEL DERECHO.

Nota: Tenga en cuenta que la respuesta debe limitarse exclusivamente a lo requerido por esta administración. No se podrán introducir modificaciones sustanciales al signo, tales como cambios en los elementos esenciales del mismo, en la denominación o en el gráfico o cambios en los productos y servicios que no fueron requeridos, toda vez que dichos cambios no son objeto de requerimiento y será abandonado por cambio sustancial.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 7080 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0073721

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora